

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0623-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Celestino Rosas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" (SAGARPA) por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" (Sader). Sustituir las multas en "salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal" por el de "unidad de medida y actualización". Modificar la denominación "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por "Ley General de Responsabilidades Administrativas".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p><b>XIV.</b> y <b>XV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 6.-</b> La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural,</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XIII, 6, 8, 19, 26 Y 27 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 2, fracción XIII, 6, 8, 19, 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. <b>Sader: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</b></p> <p>XIV. a XV. ...</p> <p>Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo</b></p>

*Pesca y Alimentación* y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 8.-** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la *SAGARPA*, *SENER*, *SEMARNAT*, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

**I.** a la **XIII.** ...

**Artículo 19.-** La *SAGARPA* y la *SENER* apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

**I.** a la **V.** ...

**Artículo 26.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

**I.** Multa de 1,000 a 100,000 veces el *importe del salario mínimo general diario* vigente en el *Distrito Federal*, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

**II.** y **III.** ...

**Rural** y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la **Sader**, *Sener*, *Semarnat*, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

**I.** a **XIII.** ...

Artículo 19. La **Sader** y la *Sener* apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

**I.** a **V.** ...

Artículo 26. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

**I.** Multa de 1000 a 100 **mil** veces el **valor de la unidad de medida y actualización** vigente, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

**II.** y **III.** ...

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 27. Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*